

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

5295 *REAL DECRETO 282/2001, de 16 de marzo, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Almería, Huelva y Castellón de la Plana.*

El artículo 21.1 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial dispone la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales cuyo número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fuera de diez o más.

Los partidos judiciales de Almería, Huelva y Castellón de la Plana han alcanzado el nivel de órganos judiciales previstos en el anexo VI —Juzgados de Primera Instancia e Instrucción— de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción en estos partidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Separación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.*

Se establece la siguiente separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción, con efectividad de 1 de abril de 2001:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Almería.	De Primera Instancia número 1 de Almería.
Número 2 de Almería.	De Primera Instancia número 2 de Almería.
Número 3 de Almería.	De Instrucción número 1 de Almería.
Número 4 de Almería.	De Instrucción número 2 de Almería.
Número 5 de Almería.	De Primera Instancia número 3 de Almería.
Número 6 de Almería.	De Instrucción número 3 de Almería.
Número 7 de Almería.	De Primera Instancia número 4 de Almería.
Número 8 de Almería.	De Primera Instancia número 5 de Almería.
Número 9 de Almería.	De Instrucción número 4 de Almería.
Número 10 de Almería.	De Primera Instancia número 6 de Almería.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Huelva.	De Primera Instancia número 1 de Huelva.
Número 2 de Huelva.	De Primera Instancia número 2 de Huelva.
Número 3 de Huelva.	De Primera Instancia número 3 de Huelva.
Número 4 de Huelva.	De Instrucción número 1 de Huelva.
Número 5 de Huelva.	De Primera Instancia número 5 de Huelva.
Número 6 de Huelva.	De Primera Instancia número 6 de Huelva.
Número 7 de Huelva.	De Instrucción número 2 de Huelva.
Número 8 de Huelva.	De Instrucción número 3 de Huelva.
Número 9 de Huelva.	De Instrucción número 4 de Huelva.
Número 10 de Huelva.	De Primera Instancia número 4 de Huelva.
Número 1 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 1 de Castellón de la Plana.
Número 2 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 2 de Castellón de la Plana.
Número 3 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 3 de Castellón de la Plana.
Número 4 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 4 de Castellón de la Plana.
Número 5 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 5 de Castellón de la Plana.
Número 6 de Castellón de la Plana.	De Instrucción número 1 de Castellón de la Plana.
Número 7 de Castellón de la Plana.	De Instrucción número 2 de Castellón de la Plana.
Número 8 de Castellón de la Plana.	De Instrucción número 3 de Castellón de la Plana.
Número 9 de Castellón de la Plana.	De Primera Instancia número 6 de Castellón de la Plana.
Número 10 de Castellón de la Plana.	De Instrucción número 4 de Castellón de la Plana.

Artículo 2. *Plantillas orgánicas.*

La plantilla orgánica inicial de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los nuevos órganos judiciales será la que tenga en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el anexo VI de la misma queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de marzo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

«ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Andalucía</i>				
Almería	1	6	4	—
	2	—	—	2
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	3
	6	—	—	1
	7	—	—	3
	8	—	—	1
Total				24
<i>Huelva</i>				
Huelva	1	—	—	2
	2	6	4	—
	3	—	—	3
	4	—	—	2
	5	—	—	3
	6	—	—	2
Total				22
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Castellón/ Castelló ..	1	6	4	—
	2	—	—	1
	3	—	—	4
	4	—	—	3
	5	—	—	3
Total				21»

MINISTERIO DE HACIENDA

5296 REAL DECRETO 283/2001, de 16 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

El presente Real Decreto modifica determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, para regular la deducción por protección del medio ambiente. Con este fin, se reúne en un nuevo Título de dicho Reglamento la totalidad de la normativa reglamentaria sobre esta materia, prevista en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Así, en primer lugar, se incorpora al Reglamento del Impuesto la normativa hasta ahora contenida en el Real Decreto 1594/1997, de 17 de octubre, por el que se regula la deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, el cual, en consecuencia, queda derogado.

En segundo lugar, para el supuesto de adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, se procede a determinar la parte de la inversión que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica, tal y como exige el citado artículo 35 tras la reforma introducida por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. La identificación singular, para cada modelo de vehículo de cada marca, de aquella parte de la inversión que efectivamente contribuye a reducir la contaminación atmosférica, hubiera sido una alternativa de compleja elaboración y difícil aplicación que hubiera requerido una constante puesta al día. Por ello, se ha optado por un sistema más simple, basado en el análisis porcentual de la participación del coste de determinados elementos en el precio de adquisición del vehículo, habiendo tenido en cuenta los escandallos de los diferentes tipos de vehículos comerciales e industriales.

Por último, se establece que la nueva normativa reglamentaria será aplicable a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2000, haciendo así posible la aplicación efectiva de la deducción por adquisición de vehículos industriales o comerciales nuevos desde la entrada en vigor de la citada Ley 55/1999.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo único. Adición en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades de un nuevo Título I bis, «Deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente».

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2000, se añade en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, un nuevo Título I bis, «Deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente», con la siguiente redacción: